

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ago.-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto I. N°: 1458
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Rubel Flórez Herrera
Demandado: Luz Marina Gutiérrez Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00427-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del apoderado de la señora AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO, demandante dentro del proceso 2020-179, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, donde anexa el oficio expedido por dicho juzgado en el que se pide se remita copia de la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. N° 378-1203.

Revisado el presente asunto se establece que mediante providencia **1062 del 25 de junio** el presente año, se ordenó oficiar al despacho judicial mencionado, a quien se le comunicó que respecto del citado bien, mediante providencia del 29 de noviembre de 2018 se ordenó su secuestro, para lo cual comisionó al Alcalde Municipal de Palmira, expidiendo el despacho comisorio N° 054 de la misma fecha, pero que dicha medida no se llevó a cabo, y que en el plenario reposa dicho despacho sin firma de recibido por la parte actora.

Que así mismo el mandatario del extremo activo mediante memorial allegado el 9 de junio del presente año, aclara que la medida decretada sobre dicho bien no se perfeccionó.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE EL PETICIONARIO a lo dispuesto por el Despacho, mediante providencias N° 1062 del 25 de junio del corriente año, y N° 1212 del 24 de julio que efectúa corrección.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

J05CMPALMIRA
76520400300520190044500
Deja sin efectos auto y autoriza notificación elect

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9816f611aac8b285c5c71332af3bcd1781072a650a01b6c5b4b0a7c15d01d**
Documento generado en 19/08/2021 03:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>